

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso subsanado dentro del término, sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1804
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00279 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JULIETA BENAVIDEZ
DEMANDADO:	BENJAMIN AVILA
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Corresponde el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada por la señora JULIETA BENAVIDEZ valida de mandatario judicial contra el señor BENJAMIN AVILA, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, de conformidad con el acta del 8 de abril de 2016 proferida por la Comisaria de Familia de la Casa de la Justicia del distrito de Agua Blanca de Cali.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del CGP, en concordancia con el 430 ibidem, lo que permite el despacho favorable de la orden de pago, en un valor de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$22.750.000.00), correspondientes a:

Primero: Por las cuotas alimentarias correspondientes a abril de 2016 a agosto de 2021.

Segundo: Las mesadas que se causen con posterioridad al mes de agosto de 2021, hasta que se cubra el valor total de la deuda aquí ejecutada.

Martha Ordoñez

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541- 1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: Por los intereses moratorios de las cuotas causadas, los cuales se causan por el mero paso del tiempo y hasta el pago total de la obligación, conforme al art. 1617 del Código Civil.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias por la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$22.750.000, 00), en contra del señor BENJAMIN AVILA y a favor de la señora JULIETA BENAVIDEZ, por las mesadas alimentarias ordinarias adeudadas desde abril de 2016 a agosto de 2021.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de junio de 2021, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 CGP.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

CUARTO: PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del CGP.

QUINTO: ORDENAR la notificación al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto del artículo 291 del Código General del Proceso y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006; art. 397 del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. ANA NAYIBER CARDENAS LEAL con T.P. 121.171 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

La presente providencia se notifica
 por Estado Electrónico No. 136
 del 24 de julio de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d5a3a9f84ae564595c271cc4edb1d0cab2975fc5c1f2ad66a0b99f4783308c

Documento generado en 23/08/2021 12:03:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Martha Ordoñez

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541- 1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co